

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”

Nosotros, **ELVIA VIOLETA MENJIVAR ESCALANTE**, mayor de edad, Doctora en Medicina, de este domicilio, portadora de mi Documento Único de Identidad Número

, con Número de Identificación Tributaria

; actuando en nombre y representación del Ministerio de Salud, con Número de Identificación Tributaria

, personería que compruebo con la siguiente documentación: **I)** El Acuerdo Ejecutivo de la Presidencia de la República Número DIEZ, de fecha uno de Junio del año dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Número NOVENTA Y NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS TRES del uno de Junio de dos mil catorce, en donde aparece que el Señor Presidente de la República nombró a la Doctora Elvia Violeta Menjivar Escalante, Ministra de Salud, a partir del día uno de junio del año dos mil catorce, **II)** Certificación expedida en esta ciudad, a los un días del mes de Junio del año dos mil catorce, por el Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, de la que consta que de folio cinco vuelto del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos, que lleva dicha Presidencia, se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual la Doctora **ELVIA VIOLETA MENJIVAR ESCALANTE**, rindió protesta constitucional como Ministra de Salud, ante el señor Presidente de la República Salvador Sánchez Cerén, el día uno de junio del año dos mil catorce; y sobre la base de los Artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), los cuales le conceden facultades para firmar Contratos como el presente, y que para los efectos de este Contrato me denominaré “**EL MINSAL**”, y **JUDITH ELIZABETH MONTANO ESQUIVEL**, Mayor de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador; con Documento Único de Identidad Número ; con Número de Identificación Tributaria , y Número de Registro de Contribuyente ; actuando en carácter de persona natural y en calidad de Consultora Individual y que en lo sucesivo me denominaré “**LA CONSULTORA**”; convenimos en celebrar el presente Contrato de Consultoría, que se regirá por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

El presente Contrato tiene como objeto establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que LA CONSULTORA realice a satisfacción del MINSAL la **CONTRATACIÓN**

DE SERVICIOS DE CONSULTOR DE APOYO A LA UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL DEL MINSAL (AREA DE TESORERIA) (PAGADOR) PARA LA GESTIÓN FINANCIERA RELACIONADA CON LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE SALUD PÚBLICA.

OBJETIVOS DE LA CONSULTORIA

Proveer a la Unidad Financiera Institucional, con la contratación de los recursos humanos para dar continuidad a las actividades de cierre del Proyecto Fortalecimiento del Sistema de Salud Pública a fin concluir la ejecución del proyecto de una manera ordena y oportuna y brindar una rendición de cuentas adecuada al Organismo Financiador.

ALCANCE DE TRABAJO DE LA CONSULTORÍA.

Será responsable de la administración de las cuentas del proyecto para el pago y registro diario de las transacciones y obligaciones de las operaciones de tesorería derivados de los diferentes procesos del proyecto, así como de la preparación de los desembolsos y justificaciones de gasto de los recursos provenientes del Proyecto “Fortalecimiento del Sistema de Salud Pública”, durante el periodo de contratación.

ACTIVIDADES A REALIZAR

- a) Administrar y controlar las cuentas bancarias del Proyecto.
- b) Apoyar en la gestión y control de los desembolsos y justificaciones de gastos oportuna a través de la utilización de los mecanismos y procedimientos del BIRF.
- c) Revisar la documentación del proyecto para trámite de pago de bienes y servicios (Facturas, contratos u Órdenes de compra) y emisión del quedan correspondiente.
- d) Ingresar en el SAFI el registro de las obligaciones por pagar de los requerimientos de fondos del Proyecto.
- e) Elaborar los controles que permitan identificar las retenciones realizadas a los proveedores por el pago de impuestos de conformidad a leyes Salvadoreñas.

- f) Elaborar el requerimiento de fondos de las obligaciones y anticipos ingresados al sistema, así como de las provisiones financieras.
- g) Controlar la aplicación de las obligaciones de años anteriores (Provisiones Financieras)
- h) Revisar y registrar las remesas, notas de abono, cheques y pagos de impuestos al SAFI.
- i) Mantener un archivo ordenado cronológicamente de las operaciones correspondientes a los documentos de pago del proyecto.
- j) Apoyar con la rendición de cuentas de los recursos provenientes del Proyecto “Fortalecimiento del Sistema de Salud Pública” ante las instancias de auditoría Interna, externa, Corte de Cuentas, BIRF, etc.
- k) Apoyar en la preparación de informes de seguimiento de la ejecución requeridos por el organismo financiador por componente y categoría de gasto de inversión.
- l) Apoyar con la elaboración de las conciliaciones bancarias de las cuentas del préstamo.
- m) Realizar otras actividades encomendadas por la Jefatura de la Unidad Financiera.
- n) Realizar el cierre de la cuentas bancarias del proyecto
- o) Realizar el cierre de la cuenta especial y gestionar la devolución de fondos al BIRF si existirá algún excedente después del cierre del Proyecto.

PRODUCTOS ESPERADOS

- Cumplimiento de documentos normativos en la ejecución del proyecto “Fortalecimiento del Sistema de Salud Pública”.
- Revisión y pago oportuno de bienes y servicios (Facturas, contratos u Órdenes de compra).
- Preparación oportuna en los periodos requeridos de los informes financieros para el BIRF.
- Cumplimiento oportuno de los requerimientos de información relacionado con la rendición de cuentas de los recursos provenientes del proyecto “Fortalecimiento del Sistema de Salud Pública” ante las instancias de auditoría Interna, externa, Corte de Cuentas, BIRF, etc.

- Mantenimiento de un archivo ordenado cronológicamente de las operaciones correspondientes a los documentos de pago del Convenio de Préstamo No. 8076-SV.
- Información de pagos de bienes y servicios oportuna para la toma de decisiones.

COORDINACIÓN DE LA CONSULTORÍA

La coordinación de las actividades a realizar será directamente con la Jefatura del Área de Tesorería o con la Jefatura de la Unidad Financiera, asimismo LA CONSULTORA podrá en el desempeño de sus actividades, coordinar aspectos específicos con las instancias involucradas en la ejecución del Programa, dentro del MINSAL.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia de la Contratación Directa No. 05/2018; b) Adendas y Aclaraciones si las hubieren; d) La Oferta y sus documentos; e) El Oficio de Adjudicación Número N° GS-2018-8400-1365-BIS de fecha veintiocho de Mayo de dos mil dieciocho, distribuido el mismo día; f) Las Resoluciones Modificativas si las hubiere; y g) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el Contrato, prevalecerá este último.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO, PRECIO Y FORMA DE PAGO.

EL MINSAL hace constar que el pago del presente Contrato será financiado con la Fuente de financiamiento: FONDOS GENERAL, según Solicitud de Compra UFI No. 0451, Certificación de Fondos de fecha trece de Abril de dos mil dieciocho, por el monto total de DIEZ MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$10,400.00), con cargo al Cifrado Presupuestario siguiente: 2018-3200-3-01-03-21-1-54599, DEPENDENCIA SOLICITANTE: **UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL**. El MINSAL se compromete a pagar a LA CONSULTORA la cantidad de **DIEZ MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$10,400.00)**, Cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por la prestación del servicio objeto de este Contrato, en cuatro cuotas mensuales de DOS MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$2,600.00). En el entendido que si finalizado el Ejercicio Fiscal no se logra liquidar el contrato con

dichos fondos, EL MINSAL a través de su Unidad Financiera Institucional, podrá incorporarle el que le corresponda de acuerdo al nuevo ejercicio fiscal vigente. El pago será realizado de forma Mensual contra la presentación de factura de consumidor final, previa presentación de un informe mensual de actividades desarrolladas debidamente aprobado por la Jefatura de la Unidad Financiera Institucional del MINSAL, en su calidad de Coordinadora de la Consultoría.

El pago se efectuará a través de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda mediante la modalidad de Abono a Cuenta, en Forma mensual Posteriores a que LA CONSULTORA presente en la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional (UFI) del Ministerio de Salud, ubicada en Calle Arce No. 827, San Salvador, para trámite de QUEDAN la documentación siguiente: factura duplicado cliente a nombre del MINSAL incluyendo en la facturación Número de Contrato, Número de la Contratación Directa, la retención del UNO POR CIENTO (1.00%) del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) y el DIEZ POR CIENTO (10.00%) de Renta anexando el informe mensual de actividades desarrolladas, aprobado por el Jefe UFI del MINSAL debiendo presentar LA CONSULTORA copia de esta documentación en la UACI MINSAL, para efecto de control del Contrato.

Por Resolución Número 12301-NEX-2045-2007, pronunciada por la Dirección General de Impuestos internos del Ministerio de Hacienda, el día 4 de diciembre del año 2007, El Ministerio de Salud, ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo que se retendrá el 1% como anticipo al pago de este Impuesto, en toda factura igual o mayor a \$100.00 que se presente a cobro. En cumplimiento a lo que dispone el artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, dicha retención deberá detallarse en la factura respectiva.

LA CONSULTORA deberá anexar Declaración Jurada establecida por el Ministerio de Hacienda, para efectos de pago según anexos donde proporcionará: Nombre del Banco, Numero de NIT, Numero de Cuenta, Nombre de la Cuenta Bancaria, Tipo de Cuenta). Se presentara únicamente para el primer pago, en caso de haber presentado ya su declaración jurada de la cuenta bancaria hacer caso omiso a este párrafo.

CLÁUSULA CUARTA: DURACIÓN DE LA CONSULTORÍA, LUGAR DE PRESTACIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO.

El plazo para la ejecución de La Consultoría es de CUATRO (4) MESES, contados a partir del UNO de JUNIO al TREINTA de SEPTIEMBRE de DOS MIL DIECIOCHO.

LA CONSULTORA prestará sus servicios en las Oficinas Centrales del Ministerio de Salud, específicamente en los oficios de la Unidad Financiera Institucional.

Dedicará jornada de tiempo completo durante el período de la consultoría.

LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO SERÁ A PARTIR DE LA FECHA DE SU FIRMA Y FINALIZARÁ AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

CLÁUSULA QUINTA: PROPIEDAD DE LOS PRODUCTOS

La propiedad de todos los productos de la consultoría, incluyendo documentación de apoyo recopilado, informes, base de datos, presentaciones y demás elementos, sin menoscabo del reconocimiento de la autoría intelectual de LA CONSULTORA será propiedad del MINSAL.

CLÁUSULA SEXTA: GARANTÍA

LA CONSULTORA rendirá por su cuenta y a favor del MINSAL, la garantía siguiente: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, para garantizar el cumplimiento estricto del presente Contrato, por un valor equivalente al **DOCE POR CIENTO (12.00%)** del monto total del Contrato, la cuál deberá presentar dentro de los **QUINCE (15)** días calendario a partir de la firma del presente Contrato y permanecerá vigente durante el plazo de **SIETE MESES (7)**, contados a partir de un día hábil después de firmado el presente Contrato. Dicha garantía consistirá en Pagaré. Para la garantía que presente debe agregar copia de la Tarjeta de Identificación Tributaria de LA CONSULTORA.

CLÁUSULA SEPTIMA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.

El seguimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato, quién ha sido nombrado por la Titular, mediante Acuerdo Institucional N° 922 de fecha treinta de mayo de dos mil dieciocho, cuyo nombre se encuentra establecido en el Anexo Número UNO del presente Contrato. El Administrador nombrado en dicho Acuerdo tendrá las facultades que le señala el artículo 82 Bis de la LACAP y los Artículos 74 y 77 del Reglamento de la LACAP, siendo estas las siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales. Así como en los procesos de Libre Gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad

responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI a efecto de que se gestione el informe al titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que este conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emita la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de la adquisición o contrataciones de obras, bienes o servicios de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la LACAP; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes o servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que esta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las Órdenes de Cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el periodo de vigencia de las garantías, de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que esta proceda a su devolución en un periodo no mayor de ocho días hábiles; i) Emisión de la Orden de Inicio Correspondiente, (cuando aplique); j) La aprobación del Plan de utilización del anticipo, al igual que la fiscalización de utilización del mismo, para tales efectos, deberá informar a la UACI, la que a su vez informará al titular, en caso de comprobarse un destino distinto al autorizado. (Cuando aplique); k) Constancia de la mora en el cumplimiento de las obligaciones. Circunstancia que deberá relacionar puntualmente en el Acta de Recepción Definitiva; l) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, el Reglamento de la misma y Contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: ACTA DE RECEPCIÓN.

Corresponderá al Administrador de Contrato en Coordinación con LA CONSULTORA, la elaboración de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Artículo setenta y siete del RELACAP.

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES, PRÓRROGAS Y PROHIBICIONES EN EL CONTRATO.

Este Contrato podrá ser modificado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los Artículos 83-A y 86 de la LACAP, LA CONSULTORA dará aviso por escrito al MINSAL dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso, dicho aviso deberá hacerse dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que EL MINSAL deniegue la prórroga del plazo contractual, ésta será establecida y formalizada a través de una Resolución Razonada de Modificativa de Contrato autorizada por la Titular del MINSAL, y no dará derecho a LA CONSULTORA a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia de LA CONSULTORA al solicitar pedidos sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus sub Contratistas o suministrantes. La solicitud de prórroga deberá presentarse en la UACI del MINSAL, debiendo LA CONSULTORA en caso de ser necesario ampliar los plazos según lo indique EL MINSAL; y formará parte integral de este Contrato. EL MINSAL podrá modificar este Contrato, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurran circunstancias imprevistas y comprobadas, se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor. La comprobación de dichas circunstancias, será responsabilidad de La Titular; debiendo LA CONSULTORA documentar dichas causas en su solicitud de Prórroga; las cuales podrán ser aceptadas por la Titular del MINSAL y las relacionará en la Resolución Razonada que provea, todo de conformidad a los Artículos 75 y 76 del RELACAP. **PROHIBICIÓN DE MODIFICACIÓN:** Este Contrato de conformidad al Art. 83-B de la LACAP, no podrá modificarse cuando dichas modificaciones se encuentren encaminadas a cualquiera de los siguientes objetivos: a) Alterar el objeto contractual; y b) Favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones, o convalidar la falta de diligencia de LA CONSULTORA en el cumplimiento de sus obligaciones. La modificación que se realice en contra de lo establecido anteriormente será nula, y la responsabilidad será de la Titular de la institución.

CLÁUSULA DECIMA: CESIÓN.

Salvo autorización expresa del MINSAL, LA CONSULTORA no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos u obligaciones que emanen del presente Contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD.

LA CONSULTORA se compromete a guardar la confidencialidad de toda la información revelada por EL MINSAL, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que EL MINSAL lo autorice en forma escrita. LA CONSULTORA se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por EL MINSAL se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SANCIONES.

Si LA CONSULTORA incumpliere cualquiera de las obligaciones contractuales, estará sujeta a las sanciones reguladas en la LACAP. Cuando LA CONSULTORA incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, podrá declararse la caducidad del Contrato e Inhabilitación o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la dirección establecida en el presente Contrato, en caso de no encontrarse en esa dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad a las reglas del derecho común.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

EL MINSAL podrá dar por terminado el Contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) La mora de LA CONSULTORA en el cumplimiento del plazo de prestación del servicio ó de cualquier otra obligación contractual; y, b) LA CONSULTORA brinde el servicio en inferior calidad a lo ofertado y contratado ó no cumpla con las condiciones pactadas en este Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN BILATERAL.

Las partes Contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a LA CONSULTORA y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la de los servicios entregados y recibidos.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.

Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los Artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el Contrato. En caso de incumplimiento por parte de LA CONSULTORA a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en el presente Contrato y lo dispuesto en la Solicitud de Cotización; EL MINSAL notificará a LA CONSULTORA su decisión de caducar el Contrato sin responsabilidad para sí misma, mediante aviso escrito con expresión de motivos, aplicando en lo pertinente el procedimiento establecido en el Art. 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Toda discrepancia que en la ejecución del Contrato surgiere, se resolverá intentando primero el Arreglo Directo entre las partes y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá a los Tribunales Comunes. En caso de embargo a LA CONSULTORA, EL MINSAL nombrará al depositario de los bienes quien releva al MINSAL de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose LA CONSULTORA a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

EL MINSAL, se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato, de conformidad a la Constitución, la LACAP, el RELACAP, y demás legislación aplicable, o Principios Generales del Derecho Administrativo; y de la forma que más convenga a los intereses del MINSAL, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. LA CONSULTORA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL MINSAL.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MARCO LEGAL.

El presente Contrato queda sometido en todo a la Constitución, la LACAP y el RELACAP, y en forma subsidiaria a las demás Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: JURISDICCIÓN.

Para los efectos jurisdiccionales de este Contrato, las partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos Tribunales competentes nos sometemos.

CLÁUSULA VIGESIMA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.

El MINSAL señala como lugar para recibir notificaciones la siguiente dirección: Calle Arce Número ochocientos veintisiete, San Salvador; y LA CONSULTORA señala para el mismo efecto la siguiente dirección: Urbanización La Gloria, Poligono D-5, Pasaje 4-D No. 24, Mejicanos, Departamento de San Salvador, Teléfono 2232-4354. Correo Electrónico: judith.montano@gmail.com. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones que las partes señalamos. En fe de lo cual suscribimos el presente Contrato, en la ciudad de San Salvador a los treinta días del mes de Mayo de dos mil dieciocho.

DRA. ELVIA VIOLETA MENJIVAR ESCALANTE
MINISTRA

LICDA. JUDITH ELIZABETH MONTANO ESQUIVEL
CONSULTORA

IAM/JACS/ME

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: JURISDICCIÓN.

Para los efectos jurisdiccionales de este Contrato, las partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos Tribunales competentes nos sometemos.

CLÁUSULA VIGESIMA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.

El MINSAL señala como lugar para recibir notificaciones la siguiente dirección: Calle Arce Número ochocientos veintisiete, San Salvador; y LA CONSULTORA señala para el mismo efecto la siguiente dirección: Urbanización La Gloria, Polígono D-5, Pasaje 4-D No. 24, Mejicanos, Departamento de San Salvador, Teléfono 2232-4354. Correo Electrónico: judith.montano@gmail.com. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones que las partes señalamos. En fe de lo cual suscribimos el presente Contrato, en la ciudad de San Salvador a los treinta días del mes de Mayo de dos mil dieciocho.


DRA. ELVIA VIOLETA MENJIVAR ESCALANTE
MINISTRA




LICDA. JUDITH ELIZABETH MONTANO ESQUIVEL
CONSULTORA

IAM/JACS/ME